República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00443 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos de notificación y demás fines a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección del demandado SEGUNDO ULLOA AMADOR, relacionada en escrito visto a posición 38 del cuaderno principal del expediente virtual, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

2. Para resolver sobre la citación remitida al referido demandado en abril 14 de 2023 vista a posiciones 42/43 de la foliatura, véase que SEGUNDO ULLOA AMADOR y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COOPETRAN formularon excepciones de mérito y objetaron el juramento estimatorio en escrito remitido por correo electrónico de marzo 14 de 2023 (posc 27/29); de ahí que se los tiene notificados por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del código General del Proceso.

Bastantéesele al profesional en derecho John Carmona Espitia, para actuar como apoderado de los antedichos, en los términos y para las facultades del poder conferido.

3. De cara a la documental recibida vía correo vista a posiciones 34/35 y sin encontrarse diligencia de notificación diferente, se tiene por notificada a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, ente que a través de su apoderado formulo excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Bastantéesele al profesional en derecho Gustavo Alberto Herrera Ávila, para actuar como apoderado de la mentada entidad, en los términos y para las facultades del poder conferido por escritura 5107 de mayo 5 de 2004 inscrita en el certificado de existencia y representación legal del demandado (fl 47 posc 35), así como la copia de la escritura ya vista en autos.

4. Téngase en cuenta y por agregada a los autos la contestación de la demanda por ALLIANZ SEGUROS SA, visto a posiciones 34/35 del cuaderno principal, la que a través de su apoderado formulo excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

5. Véase que de las contestaciones antes señaladas se corrió traslado a la parte actora en la forma señalada en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término señalado por la ley, se pronunciara.

EJFR

6. Por otro lado, se corre traslado por el termino de 5 días a la parte actora, de las objeciones al juramento estimatorio que los demandados plantearon, según lo prevé el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso.

7. Previo a resolver sobre la citación al demandado VICTOR JULIO ARCINIEGAS PORTILLA (posc 40), se requiere a la parte actora para que acredite él envio de la comunicación señalada en el numeral 3 del artículo 291 de nuestra normatividad procesal civil.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5c86e766d1b2369c82758244ae090495a15def6db2f310eb0b5453b827ce36**
Documento generado en 27/07/2023 05:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00443 00 (C llamamiento)

Conforme lo prevén los artículos 65 en concordancia con el 82 del código General del proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que COPETRAN y SEGUNDO NACIANCENO ULLOA AMADOR hacen a ALLIANZ SEGUROS SA.

SEGUNDO: Del mismo córrase traslado a la llamada por veinte días, haciéndole entrega de las copias y anexos de ley en el momento de la notificación (parágrafo art. 66 del C.G.P.).

Notifíquese el presente auto conforme al artículo 295 del código General del Proceso, en la medida que el llamado ya se encuentra vinculado como demandado en la demanda principal.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fff37ff113ca4eedabcc123edbad59c4a2fc9088e73623341859a204faf961**
Documento generado en 27/07/2023 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00102 00

De acuerdo al informe secretarial y memorial que anteceden, como quiera que en efecto el auto que admitió la presente demanda no resolvió sobre el particular, se ordena el emplazamiento del demandado y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., o bien como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d275672e0fff06eeee1a5f1bd726210d62eee7f180f7b0017c8056bc14ec7c89**
Documento generado en 27/07/2023 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR